

- primo, que se sacrifique en el Matadero Público y se conduzca para la venta \$0.02 cts.
- b) Cuando el peso del animal sobrepase de 100 kilos, se cobrará un centavo (\$0.01) por kilo adicional.
- c) Por las piezas de: mondongo, cabeza e hígado de res por cada una \$0.05cts.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1565, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez estableciendo una Tarifa sobre venta en los Mercados de Comestibles.— G. O. N° 6006, del 4 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1565.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza N° 30 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, en fecha 29 de octubre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1º—A partir del 1ro. de enero del año 1944, se dicta la presente Tarifa para el cobro de los derechos en los Mercados de Comestibles de Santiago Rodríguez y Villa Generalísimo en la forma siguiente:

Café la carga de 12 cajones	\$ 0.12
Lo mismo: fracción de una carga (cajón) .. "	0.01
Frijoles, por cada cajón.... .. "	0.01
Maíz: por cada cajón.... .. "	0.01½
Plátanos, yuca y otros víveres, la carga "	0.04
Aves vivas cada una	" 0.01
Comercio, cada puesto para provisiones y Mercancías Extranjeras	" 0.20

Negociantes vendedores y acaparadores de productos dominicanos.. . . .	\$ 1.00
Negocios establecidos, casillas particulares, radicadas dentro del perímetro del Mercado	" 0.20
Las mismas cuando permanezcan cerradas ..	" 0.10
Sombreros criollos por cada puesto para la venta	" 0.05
Andullos por cada uno.. . . .	" 0.05
Andullos por cada puesto para picarlos.. . .	" 0.10
Ajos por cada ristra grande	" 0.01
Ajos por cada ristra pequeña	" 0.01½
Cebollas por cada ristra	" 0.01
Arganas el par	" 0.01
Lazos de cabulla, sisal o cualquier otra fibra	" 0.04 Doc.
Melado por cada lata de cinco gaiones	" 0.04
Manteca por cada lata de un galón	" 0.05
Comida preparada por cada puesto para la venta	" 0.05
Aparejos de cuero por cada uno	" 0.01
Aparejos de tejidos por cada uno	" 0.01½
Pan, dulce, queso, etc. en bandejas sin ocupar mesa	" 0.02
Los mismos ocupando puestos para la venta	" 0.05
Esterillas de hojas de plátanos la docena ...	" 0.04
Panós (sudadores) hechos de tela (cada uno)	" 0.02
Sal por cada puesto para la venta.. . . .	" 0.10
Frutas frescas por cada carga	" 0.03
Por cada camionada de granos	" 1.00
Por cada camionada de víveres	" 0.50
Por cada novillo que se venda en el corral..	" 0.10
Por cada cerdo que se venda en el corral del Mercado.. . . .	" 0.05
Por cada caballo o mulo que se venda en el corral del Mercado	" 0.05
Por cada chivo u oveja que se venda en el corral del Mercado.. . . .	" 0.02
Por cada animal que se lleve al corral del Mercado en los días de este	" 0.02"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años

100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1566, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— G. O. N° 6006, del 4 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1566.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza N° 32 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, en fecha 12 de noviembre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

Art. 1.— A partir del 1º de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), toda persona dueña de trapiches de caña de azúcar, movido por fuerza animal o muscular dentro de la común, pagará un impuesto municipal de DOS PESOS ORO (\$2.00) por el derecho de molienda anual”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1567, que nombra al Lic. Julio Ortega Frier miembro de la Comisión de Enlace entre el Gobierno y el Arzobispo de Santo Domingo.— G. O. N° 6005, del 3 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1567.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49